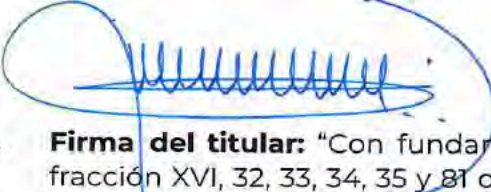




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la Versión Pública:** Solicitud de Exención de la presentación de manifestación de impacto ambiental con número de bitácora **07/DC-0186/07/21**.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.** La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones Teléfono y correo electrónico de particulares. Página 1.
- IV. **Fundamento Legal:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona moral identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **22 de septiembre del 2023**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/3350/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.5-35/2021

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil veintiuno. **Visto** el Estado que guarda el expediente abierto con motivo de la solicitud de la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, presentada por el **H. Ayuntamiento Municipal de Maravilla Tenejapa, Chiapas**, en lo sucesivo **"El Promovente"**, a través del Lic. Iván Fernando Méndez Pérez, en su carácter de Presidente Municipal, respecto a la obra denominada: **"Mejoramiento de terracerías de la segunda etapa del camino saca-cosechas en la comunidad de Agua Perla, en el municipio de Maravilla Tenejapa"**, en lo sucesivo **"El Proyecto"**, el cual se registró con la Bitácora **07/DC-0186/07/21**, con los medios de notificación:

[Redacted] y/o a su autorizado para oír y/o recibir notificaciones el **C. Luis Alejandro de la Cruz Sibaja**, por lo que se dicta la presente Resolución, en los términos siguientes:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante formato COFEMER FF-SEMARNAT-084 de fecha veintidós de julio del dos mil veintiuno, recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, **"El Promovente"** presentó la solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para **"El Proyecto"**.

SEGUNDO.- Mediante Acuerdo de Prevención 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2287/2021 de fecha veintinueve de julio del dos mil veintiuno, esta Delegación Federal le solicitó información faltante.

TERCERO.- Mediante escrito de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintiuno y recibido por esta Delegación Federal el veintisiete del mismo mes y año, ingresó la respuesta al Acuerdo de Prevención 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/2287/2021.

De tal manera que no habiendo asuntos pendientes que desahogar, se dicta la presente conforme al siguiente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la suscrita **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, Jefa de la Unidad Jurídica y Encargada del Despacho de los Asuntos de Competencia de la Delegación Federal en Chiapas, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública





Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracción II, 15 fracciones II, III, XI y XII, y 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 6 tercer y cuarto párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo 19 fracción XXV, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c), XIX, XXXII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Del análisis a la información proporcionada, **"El Proyecto"** presenta las siguientes características:

Sector	Proyecto		Localidad
Vías de generales de comunicación	Mejoramiento de terracerías de la segunda etapa del camino saca-cosechas en la comunidad de Agua Perla, en el municipio de Maravilla Tenejapa		Comunidad Agua Perla, Municipio de Maravilla Tenejapa, Chiapas
Origen del recurso	Federal	Clasificación de camino	D
Se construye sobre camino existente	Sí	Tránsito Diario Promedio Anual (TDPA)	100 a 500 vehículos
Velocidad Máxima	20 km/h	Ancho de corona	4.6 m
Comprobante Original del pago de derechos	Sí	Metodología para evaluar impactos ambientales	No
Longitud	2,198.37 m (2.198 km)	Usos de suelo y vegetación (Serie VI INEGI)	Selva Alta Perennifolia y Pastizal cultivado
El proyecto se encuentra incluida en algunas de las fracciones del Art 5° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental siguientes:			
Inciso B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN	Inciso O) CAMBIO DE USO DEL SUELO	Inciso S) ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Inciso R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES
SI	NO	NO	NO





Coordenadas UTM (Datum WGS84) del trazo del camino					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	681887.97	1797993.57	13	682448.239	1797029.66
2	681909.146	1797973.76	14	682467.987	1796931.93
3	681982.169	1797905.44	15	682449.155	1796834.53
4	682036.828	1797823.6	16	682393.104	1796752.68
5	682082.206	1797735.59	17	682298.831	1796729.89
6	682136.313	1797651.56	18	682199.607	1796742.33
7	682178.82	1797561.54	19	682100.35	1796754.45
8	682224.296	1797472.95	20	682001.254	1796765.17
9	682278.626	1797388.99	21	681902.4	1796780.03
10	682326.212	1797301.92	22	681805.946	1796805.16
11	682361.425	1797208.69	23	681710.191	1796833.33
12	682412.86	1797122.99	24	681630.689	1796842.25

Adicional a lo anterior, en la documentación técnica y legal presentada respecto a **“El Proyecto”** se encuentra lo siguiente:

1. **De las coordenadas:** En la memoria física presentada, se encuentra el trazo del camino con todos los puntos de inflexión del mismo. Asimismo, presenta las fotografías de ambas márgenes por cada Km del trazo del camino.
2. **De las características del camino:** La modernización del camino corresponde a revestirlo con material pétreo y rehabilitar obras de drenaje, el ancho de corona del camino será de 4.6 m, el cual incluirá obras de drenaje, por lo que la modernización del camino estará enfocada para un tramo de 2.198 Km, con una velocidad máxima de 20 km/h y un tránsito diario promedio anual de 100 a 500 vehículos. Asimismo, en el expediente se señalan las características técnicas del camino, el programa de general de trabajo y un álbum fotográfico.
3. **Del Uso de Suelo y Vegetación:** Con base en la Carta de Uso de Suelo y Vegetación Serie VI de INEGI, el Uso de suelo en la superficie del trazo del camino se encuentra sobre Pastizal cultivado y Selva Alta Perennifolia. Sin embargo, aclara que *“...no se derribaran árboles o arbustos alguno...”* demostrando a través de evidencias fotográficas las condiciones actuales del camino.

Tomando en cuenta lo manifestado, esta autoridad presume que no se llevará a cabo la remoción de vegetación forestal. Sin embargo, se le hace del conocimiento que la remoción parcial o total de vegetación forestal implica un Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF), de conformidad con el artículo 28 fracción VII de la LGEEPA y el artículo 5 inciso O) fracción I del REIA en materia de Impacto Ambiental, y el artículo 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93 de LGDFS y el artículo 7 fracciones VI, LXXI y LXXX de la Ley General de





Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y los artículos 138 y 139 del Reglamento vigente de la LGDFS; por lo que en caso de realizar la remoción de vegetación forestal en la ejecución de **"El Proyecto"**, deberá contar previamente con la autorización emitida por esta autoridad, caso contrario quedará bajo su estricta responsabilidad.

4. Se corroboró que **"El Proyecto"**, **NO** incide en ninguna Área Natural Protegida de Competencia Federal o sitio Ramsar.
5. Presentó el Programa General de Trabajo, en el cual se describen las actividades y obras que pretende realizar. **Sí** identificó los residuos generados en las diferentes etapas de desarrollo de la obra; donde señala la recolección, traslado y disposición final de los mismos.
6. **No** presentó una metodología con matrices para la identificación y evaluación de los impactos ambientales. Sin embargo, en el documento técnico identifica los impactos ambientales a generarse conforme a las actividades del Programa General de Trabajo. Asimismo, señala las medidas de prevención y mitigación para minimizar y/o atenuar los posibles impactos negativos a generarse.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal determina que las obras y/o actividades de **"El Proyecto"**, cumplen con lo establecido en el Artículo 6° tercer y cuarto párrafo del REIA, y presume que no causarán desequilibrios ecológicos, siempre y cuando se ejecute en los términos señalados en la Exención.

CUARTO.- Esta Delegación Federal le conmina a respetar las características de **"El Proyecto"** que fueron presentadas, así como atender las sugerencias citadas de manera enunciativa y no limitativa, con el objeto de mantener la relación de la interdependencia entre los elementos naturales que se presentan en el sitio donde se desarrollarán las actividades sometidas a evaluación y con el propósito de preservar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente:

1. Cumplir con las normas, reglamentos y disposiciones jurídicas de la legislación ambiental, con el fin de evitar impactos ambientales que sean perjudiciales para los ecosistemas actuales presentes en el sitio y preservar el equilibrio ecológico. Para lo anterior, deberá dirigirse a las instancias estatales y locales competentes para que determinen lo procedente en el ámbito de su competencia.
2. Llevar a cabo los estudios necesarios de monitoreo atmosféricos, control de las emisiones, descargas de aguas residuales, con la finalidad de prevenir, mitigar y/o compensar cualquier impacto negativo o sinérgico que pueda presentarse durante la construcción.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/3350/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.5-35/2021

3. Sujetarse en el manejo de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligroso que se generen como resultado de la construcción de la obra, a las disposiciones correspondientes de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como a las normas respectivas en la materia.

Por todo lo anterior, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados, y dada su aplicación en este caso y para **"El Proyecto"**, esta Delegación Federal:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que las obras y/o actividades de **"El Proyecto"**, **SE ENCUENTRAN EXENTAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE COMPETENCIA FEDERAL**, con base a lo establecido en el artículo 6º párrafos tercero y cuarto del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (REIA).

SEGUNDO.- La presente no lo exime de tramitar las autorizaciones que se requieran por parte de otras autoridades para la ejecución de **"El Proyecto"**.

TERCERO.- La presente Resolución se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de exención, por lo que, en caso de existir falsedad de información, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 *Quater* del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- La presente Resolución se emite con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, la cual podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro de los quince 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3 fracción XV y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a **"El Promovente"** y/o a su autorizado para oír y/o recibir notificaciones, señalado en el proemio de la presente, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

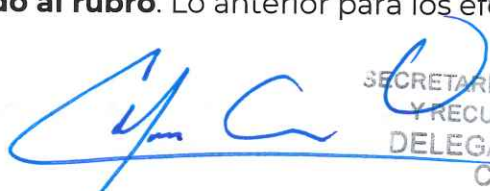




RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/3350/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.5-35/2021

SEXTO.- Se ordena archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la LGEEPA que establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo.

Finalmente, se le hace de su conocimiento que **el Cd** presentado durante el proceso de evaluación del asunto que se resuelve, **no se devuelve ya que formará parte del expediente señalado al rubro**. Lo anterior para los efectos legales conducentes.


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Así lo Resolvió y firma la Jefa de la Unidad Jurídica, **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, designada mediante oficio 00794 de fecha tres de junio del dos mil diecinueve, por el Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

MAYAO / CASL / NDHR



